

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que se arrimó memorial de las partes y sus apoderados, solicitando la terminación del proceso por pago. A Despacho. Medellín, 27 de mayo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Sergio de Jesús González Pérez
<b>Demandados</b>	Andrés Felipe Arango Restrepo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00204 00</b>
<b>Interlocutorio No. 770</b>	Termina proceso por pago de la obligación – Se ordena cancelación de la hipoteca.

Teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por las partes y sus apoderados, se encuentra ajustada a derecho, según lo estipulado en el Art 461 del C.G.P., procede el despacho a DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la dación en pago realizada mediante escritura pública No. 696 del 10 de mayo de 2022 de la Notaria Novena de Medellín. Sin lugar al levantamiento de medidas, por cuanto las mismas se habían levantado mediante auto del 2 de marzo de 2022, modificado por auto del 29 de abril de la misma anualidad.

Toda vez que, de conformidad con el artículo 2457 del Código Civil, la hipoteca se extingue con la obligación principal; que se reporta por las partes y sus apoderados en el memorial de solicitud de terminación del proceso por la dación en pago, que la obligación ejecutada fue cancelada en su totalidad; y que el señor Sergio de Jesús González Pérez, acá ejecutante, como cesionario del banco BBVA Colombia S.A., solicita su cancelación, por lo que no hay fundamento legal para requerir a la parte demandante, para que manifieste si hay otras obligaciones garantizadas por el gravamen objeto de este proceso; ee dispondrá la **cancelación del gravamen hipotecario** que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-628297, y contenido en la escritura No. 4.631 del 17 de noviembre de 2009 de la Notaría Cuarta de Medellín.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero.** **Dar por terminado** el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, instaurado inicialmente por el Banco BBVA Colombia S.A., identificado con NIT. No. 860.003.020-1, con cesión posterior al señor **Sergio de Jesús González Pérez,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.641.441; y en contra del señor **Andrés Felipe Arango Restrepo,** identificado con c.c. No. 71.315.553; por el pago total de la obligación, en virtud de la dación en pago contenida en la Escritura Publica N° 696 de mayo 10 de 2022 de la Notaría Novena de Medellín.

**Segundo.** Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto se levantaron con anterioridad.

**Tercero.** Se dispone la **cancelación del gravamen hipotecario,** que recaerá sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-628297 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur, y contenido en la escritura No. 4.631 del 17 de noviembre de 2009 de la Notaría Cuarta (4a) de Medellín. Oficiese, por secretaría, a dicha notaría, y a la Oficina de Registro mencionada, al tenor del Decreto 806 de 2020, y la instrucción administrativa 05 de marzo 22 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Cuarto.** Previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial, se ordena el archivo del expediente.

**Quinto.** El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 090



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**